

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 121.

SECRETARIA.

Se comunica la real orden sobre supresion de los Gefes civiles de los distritos de Plasencia y Trujillo, creados por virtud del real decreto de 1.º de diciembre de 1847.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 22 del corriente, la real orden cuyo literal contesto es como sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:— En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los Gefes civiles creados con el título de Gefes de Distrito por mi real decreto de 1.º de diciembre de 1847.

Art. 2.º Los actuales Gefes civiles quedarán con el carácter de Alcaldes-Corregidores por ahora y cobrando solo lo que en este concepto tienen asignado en los presupuestos municipales hasta que se designen las poblaciones en que definitivamente debe haber estos funcionarios y el sueldo que han de disfrutar. Dado en Palacio á 19 de setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

Habiéndose, pues, suprimido los Gefes civiles por virtud de la preinserta real orden, quedan sin efecto las disposiciones adoptadas por este Gobierno político en las circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia con los números 3 y 37 del año último. En su consecuencia, los Alcaldes, Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion y particulares que tengan que entenderse con este Gobierno político, dirigirán sus comunicaciones directamente.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Cáceres 26 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 122.

El Gefe civil de Plasencia con fecha 12 del actual me dice que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, no han cumplido con lo prevenido en la circular núm. 104, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 95 del mes anterior; en su consecuencia, he resuelto prevenir á VV. que si en el término de ocho dias desde el recibo de esta circular, no cumplen con lo prevenido en aquella, les impondré la

multa de 100 rs. de irremisible exaccion con que quedan conminados. Cáceres 17 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Acebo.	Majadas.
Aceituna.	Marchagáz.
Aldeanueva del Camino,	Millanes.
Aldeanueva de la Vera.	Montehermoso.
Aldehuela.	Navaconcejo.
Almaráz.	Pasarón.
Arco.	Peraleda de la Mata.
Arroyomolinos de la Vera.	Peraleda de San Roman.
Barrado.	Pesga.
Cachorrilla.	Piedras-Albas.
Calzadilla.	Pinofranqueado.
Caminomorisco.	Piornal.
Campo.	Portezuelo.
Carcaboso.	Robledillo de la Vera.
Coria.	Santa Cruz de Paniagua.
Cuacos.	Santibañez el Alto.
Cilleros.	Serradilla.
Eljas.	Talaveruela.
Estorninos.	Tornavacas.
Garganta.	Valdastillas.
Gargüera.	Valdecañas.
Garvin.	Valdeobispo.
Gata.	Valdelacasa.
Guijo de Granadilla.	Valverde del Fresno.
Hinojal.	Viandar.
Holguera.	Villareal de San Carlos.
Jerte.	Villar del Pedroso.
Losar.	Villas-Buenas.
Madrigal de la Vera.	Zarza la Mayor.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 63.

Dedicada la Administracion de Fincas del Estado al esclarecimiento y cobranza de cuanto es debido á la Hacienda pública, tiene necesidad á evitar en muchos casos la expedicion de apremios, de impetrar el auxilio de los señores Alcaldes, obteniendo por su medio las noticias que son precisas en beneficio de los intereses públicos.

Algúnas de dichas autoridades se prestan gustosas á auxiliar eficazmente la accion de la Administracion ofreciendo por de pronto un alivio á los deudores economizando los gastos de comisionados, que por mas que la Intendencia desearía evitar la es imprescindible despacharlos, cumpliendo los deberes que marcan las instrucciones: pero otros Alcaldes se desentienden notablemente entorpeciendo la breve cobranza y siendo causa

(aunque no sea con ánimo decidido) de que los verdaderos deudores dejen con oportunidad de solventar sus cuotas.

Por consecuencia he dispuesto advertirles por medio de esta circular, que la Intendencia verá con agrado las medidas que adopten en auxilio de la Administración, así como por el contrario, tomará un conocimiento exacto de los que no lo verifiquen para las providencias que considere oportunas. Cáceres 18 de setiembre de 1849.
—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 64.

Pasado con esceso el término que se concedió por mi circular núm 52, inserta en el Boletín núm. 103 del 27 de agosto último, se observa que no ha producido todos sus resultados, porque según las noticias reunidas son excesivos los poseedores de capellanías que no han presentado los documentos justificativos de hallarse esceptuadas por la ley. Desde luego procedía la ocupación de rentas por las oficinas de fincas del Estado, pero deseoso de evitar perjuicios, he dispuesto prevenir por la presente, que el 15 del inmediato mes de octubre, se cerrará el registro de citadas solicitudes y sin levantar mano se principiarán á inventariar los derechos de citadas capellanías.

Espero también del celo de los señores Alcaldes que aun no han remitido los estados prevenidos que se servirán efectuarlo con la premura que reclaman los intereses de la Hacienda. Cáceres 23 de setiembre de 1849.
—Fernando Balboa.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA.

Real orden señalando la colección de Autores Latinos que ha de servir de testo en las Universidad.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 1.º del actual me comunica la real orden circular siguiente:

Dispuesta por real orden de 6 de junio último la formación de una colección de Autores Latinos que ha de servir única y exclusivamente en los estudios de latinidad de todos los establecimientos de enseñanza del Reino; y habiendo de publicarse aquella antes de comenzarse el curso inmediato; dispondrá V. S. se anuncie así en el Boletín oficial de esa provincia y en cualquier otro papel público, á fin de que llegando á noticia de los interesados, escusen la compra de otra colección de igual naturaleza. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia y publica para que llegue á noticia y conocimiento de los interesados. Salamanca 13 de setiembre de 1849.—Gabriel de Herrera.

ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Facultad de Medicina.

Por real decreto de 30 de agosto último inserto en la Gaceta núm. 5475, correspondiente al domingo 9 del presente mes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado crear Facultad de Medicina de segunda clase en esta Universidad y la de Granada conservándola también de esta categoría en las de Valencia y Santiago, y como los aspirantes al ser inscritos en su matrícula de primer año, necesitan tener conocimiento del tiempo por que se halla abierta y de los requisitos que deben reunir para ser á ella admitidos, se hace saber al público que se halla abierta desde el día 15 del actual hasta 1.º de octubre, cabiendo admisión sin embargo posteriormente, si bien solo en los casos que espresa el artículo 200 del Reglamento general de estudios; se hace saber asimismo por lo relativo á los requisitos que de-

ben reunirse para ser matriculados en dicho primer año, los arts. 4.º 5.º y 6.º del citado real decreto que los contiene.

Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase será indispensable presentar certificado de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes:

Lógica.

Elementos de aritmética.

Algebra y geometría.

Elementos de historia natural.

Elementos de física y química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de segunda clase, además de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias espresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán exámen de todas ellas ante un tribunal compuesto de tres catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados se les expedirá un diploma de Bachiller en ciencias naturales y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las escuelas de segunda clase.

Art. 6.º Los que tuvieren el grado de Bachiller en filosofía podrán matricularse para cursar en primer año de medicina en las facultades médicas de segunda clase, sin necesidad del exámen de que habla el artículo anterior, y tendrán además opción á los derechos de que se hablará mas adelante.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos, conforme á lo dispuesto en el art. 198 del Reglamento citado. Salamanca 11 de setiembre de 1849.
—Gabriel Herrera.

El Juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron en el pueblo de Riobobos, por fallecimiento de Silvestra Perez, vecina que fue del mismo, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha, comparezcan en el Juzgado, á deducir y esponer el que creyeren asistirles, pues si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar; y para que no aleguen ignorancia se publica y fija el presente. Coria 3 de setiembre de 1849.—Diego Perez de Luna.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. &c.

Por el presente, llamo y emplazo á D. Casiano del Corral y Cáceres, vecino de Arroyomolinos, de este partido, para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha comparezca antemí á ser indagado y contestar á los cargos que le resultan en la causa formada en su contra, por heridas á Nicolas Villayandre su convecino, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Montanchez á 6 de setiembre de 1849.—Lic. Diego Alfonso Calderon.—Por su mandado, Francisco Fernandez Arias.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, contados desde el siguiente de su publicación, á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de

la capellanía que en la iglesia parroquial de Arroyomolinos, fundaron D. Juan de Corral y Diego Morales, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducirle por medio de procurador apoderado; con apercibimiento que trascurrido sin mas citar, llamar ni emplazar, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubieren comparecido el perjuicio que haya lugar. Plasencia 3 de setiembre de 1849.—Lope Sanchez de las Matas. — Por su mandado, Gabriel Fernandez de Gata.

Aviso interesante.

La sociedad minera denominada del Gualijar y el Pedroso, establecida en Talavera de la Reina, ha dado principio á la explotación de la mina llamada *Abundante* que radica en el término de Peraleda de S. Roman, contando en la actualidad con bastante mineral para su enagenacion. La persona ó personas que gusten utilizarlo, ya para fundicion como plomo de un 76 por 100 segun ensayos de la Direccion general del ramo, ó ya tambien como baño ó vidrio de alfarería superior á la de Linares se entenderán con D. Manuel de Castro, Director de los trabajos de la mina, que reside en el mismo Peraleda. Cáceres 13 de setiembre de 1849. — Por encargo de la junta directiva de la sociedad, Manuel Canals.

Ayuntamiento constitucional de la Granja.

Subasta de aprovechamientos.—No habiendo tenido lugar el arrendamiento de los aprovechamientos de bellota, y sobrante de yerbas de invierno de la dehesa boyal de este pueblo en la subasta celebrada de los mismos por falta de licitadores, esta municipalidad ha acordado se celebre otra nueva en la tarde 29 del corriente y hora de las cuatro, en la Casa Consistorial, con las formalidades de derecho, sirviendo de base las condiciones y tasacion que constan en el expediente, el cual estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de la corporacion para los que gusten enterarse de él.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. Granja 4 de setiembre de 1849.—El Alcalde Presidente, Juan Nicasio Garcia.—Vicente Garcia Lopez, Srio.

De las doce á las dos de la tarde del 29 del corriente mes, y bajo las condiciones y presupuesto que obrarán de manifiesto en el acto: se remata en la Sala capitular de esta villa, el arriendo del disfrute de bellota del alcornocal denominado Solana. Todo lo que se publica por medio del presente anuncio. Cabañas 21 de setiembre de 1849.—El Alcalde, José Garcia.—De su orden, Vicente Herrera, Srio.

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos sobrantes, de la dehesa boyal de esta villa, convocado para el dia de ayer; con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, se señala el 29 del corriente para la subasta que debe celebrarse entre forasteros (ó la persona que lo solicite) en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, del cual podrá enterarse toda persona que trate de interesarse en dicha subasta. Cabañas 21 de setiembre de 1849.—El Alcalde, José Garcia.—De su orden, Vicente Herrera, Srio.

Escuela subalterna de veterinaria de Córdoba.

Desde el dia 15 al 30 de setiembre, queda abierta la matrícula en la secretaria de dicho establecimiento para los que quieran seguir la carrera de veterinarios de segunda clase. Los requisitos indispensables y que han de presentar los interesados para entrar de alumnos son los siguientes: 1.º Fé de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos. 2.º Certificacion de haber estudiado la instruccion primaria elemental. 3.º Atestado de buena vida y costumbres; y 4.º certificacion de salud y robustez. Los documentos dados fuera de esta provincia, deberán estar competentemente legalizados por tres escribanos. Córdoba 1.º de setiembre de 1849. — El secretario, Agustin Villar.

D. Fernando Balboa, caballero de la inclita y militar orden de S. Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, sócio honorario de las económicas de amigos del pais de Jaen y Logroño, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por segunda vez y término de nueve dias, á Juan Bolufer, vecino y Srio. del Ayuntamiento del pueblo de Casares, para que comparezca á prestar una declaracion en la causa que en su contra y de otros estoy siguiendo por falsedad en el desempeño de actos judiciales; apercibido que de no hacerlo, se continuará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de la Subdelegacion, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 6 de setiembre de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Manuel Becerra P.no.

Administracion patrimonial de la real dehesa del Espadañal.

Se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la real dehesa del Espadañal, que en término de la villa de Navalmoral de la Mata, pertenece á S. M., bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid en la Contaduría general de la Real Casa, y en la Administracion patrimonial de Navalmoral; en cuyos dos puntos se ha de celebrar simultáneamente el remate el dia 29 del corriente mes, á las doce de su mañana. Navalmoral de la Mata 9 de setiembre de 1849. — El Administrador, Gerónimo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CASATEJADA.

Vacante de las plazas de Médico y Cirujano.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano titulares de esta villa por renuncia del que obtenia la primera y total falta de la segunda; la dotacion de un profesor es de 6,000 rs., y la del otro 4,000, pagados de los fondos de propios y arbitrios, comprendidas ambas en el presupuesto de gastos municipales y su adicional para el año próximo venidero de 1850, en que han de comenzar á regir las mismas á un tiempo. Los profesores que aspiren á sus respectivas plazas, dirigirán sus solicitudes con certificacion de sus títulos en la forma que baste para el dia 30 del presente mes. Casatejada y setiembre 13 de 1849.—El Regidor primero en ausencia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Bernardo Gomez.—El Secretario del mismo, Felipe Sanchez Yañez.

D. Vicente Portal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Granadilla, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cada una de las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por Doña Antonia Carvajal, vecina que fué de Montemayor, los cuales, radican en el pueblo de la Granja de este partido, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en este Tribunal á usar del derecho que les asista; con apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo llevo mandado en auto del dia de ayer, á consecuencia de escrito presentado por el Promotor fiscal de este Juzgado. Y para que llegue á noticia del público, se espide el presente en Granadilla 1.º de setiembre de 1849.—Vicente Portal.—Por su mandado, Juan Martin Santibañez.

Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de treinta dias á todas las personas que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de la capellanía que en la Iglesia parroquial de la villa de Miravel de este partido, fundó doña Teresa Alvarez de Toledo, vacante por fallecimiento de don Quintin Gil, Pbro.; apercibidos que, fenecido dicho término sin haberse presentado á decir de su derecho por sí ó por medio de Procurador con poder bastante les parará perjuicio; pues así lo tengo mandado en auto de ayer, dictado en espediente promovido en la escribanía del que refrenda por el Promotor fiscal del Juzgado sobre que los bienes de dicha capellanía se adjudiquen al Estado en concepto de mostrencos, en posesion y propiedad. Dado en Plasencia á 1.º de setiembre de 1849.—Lope Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.

INDICE DE SETIEMBRE

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 105 hasta el 117 inclusivos.

	Folios.
<i>Indice de agosto.</i>	416
<i>Boletin oficial número 105. Circular recordando la remesa de las propuestas de individuos de las Juntas Municipales de Beneficencia</i>	419
<i>Otra nombrando Recaudador y Pagador de los fondos que corresponden al Culto y Clero que pertenece al Priorato de San Marcos de Leon.</i>	420
<i>Otra encargando las diligencias que deben practicarse sobre capellanías vacantes que por falta de opositor han de declararse bienes mostrencos.</i>	421
<i>Otra previniendo á los Ayuntamientos que al hacer sus pagos á la Junta de Culto y Clero de Coria, entreguen solo la 3.ª parte en calderilla</i> idem	
<i>Real orden sobre traslacion de penados cuando tengan causa pendiente.</i>	idem
<i>Núm. 106. Real orden acerca de que se lleve á efecto lo dispuesto en la ley de 11 de abril último que establece un impuesto especial para el alumbrado de las costas de la Peninsula.</i>	424
<i>Circular sobre las clases de papel sellado que con arreglo á la real cédula de 12 de mayo de 1824, deben usar los Ayuntamientos.</i>	425
<i>Núm. 107. Circular relativa á la evaluacion de los molinos harineros.</i>	427
<i>Real orden para que se numere toda la cor-</i>	

<i>respondencia que se dirija al Ministerio de Gracia y Justicia</i>	idem
<i>Otra disponiendo que los Gefes y Oficiales de reemplazo y los que se hallen pendientes de revalidacion de sus empleos, concurren á los puntos que se les señalen, para asistir á la revista que se ha de pasar en el mes de octubre.</i>	428
<i>Otra sobre que la mitad de los fondos que resulten de los exámenes de los cursantes prácticos de Veterinaria, sean destinados al pago de las obras que han de hacerse en la Escuela Superior de la Facultad.</i>	idem
<i>Núm. 108. Real orden disponiendo que los negocios contenciosos de la jurisdiccion de minas pasen á los Tribunales ordinarios.</i>	432
<i>Núm. 109. Real orden determinando que cuando salgan soldados los Submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando, sean incluidos en el número de los destinados á cubrir los cuerpos de artillería é infantería de Marina.</i>	435
<i>Otra mandando que los Sustitutos que en lo sucesivo se presenten, sean socorridos por quien los presentare, hasta el dia que ingresen en sus respectivos cuerpos</i>	idem
<i>Núm. 110. Real orden mandando se admitan por todo su valor en pago de Fincas del Estado los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de reales que entreguen los compradores, conforme se estuvo practicando hasta la suspension.</i>	440
<i>Núm. 111. Ley de la minería de 11 de abril de 1849.</i>	443
<i>Núm. 112. Real decreto y reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.</i>	447
<i>Núm. 113.</i>	"
<i>Núm. 114.</i>	"
<i>Núm. 115. Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.</i>	461
<i>Núm. 116. Real decreto nombrando Vicepresidente y Vocales de la Junta facultativa</i>	464
<i>Circular á los Gefes políticos, estableciendo un método para la recaudacion de los productos de minas.</i>	465
<i>Otra estableciendo reglas para la cuenta y razon de los productos de minas.</i>	idem
<i>Otra á los Gefes políticos dándoles instrucciones sobre la manera de llevar á efecto la nueva ley de minería, y el reglamento para su ejecucion.</i>	466
<i>Núm. 117. Circular anunciando la subasta del Boletin oficial para el año próximo de 1850.</i>	467
<i>Circular, con la que se publican las liquidaciones del Fondo Supletorio de la Contribucion Territorial ingresado en areas del Tesoro desde 1.º de enero de 1848 hasta el dia, con aplicacion al mismo año y anteriores, demostrando las cantidades que en su virtud se abonan á los pueblos en descargo de sus cupos de 1849 y las que deben abonarse á los contribuyentes por los Ayuntamientos</i>	idem
<i>Orden de la Direccion general de Contribuciones Directas, señalando la cantidad que corresponde á esta provincia por la Contribucion Territorial en el año próximo de 1850, y prevenciones que se hacen á los Ayuntamientos para llevarlo á efecto</i>	473
<i>Real decreto y demas disposiciones relativas á la creacion y convocatoria á una Junta general de Agricultura, que se ha de celebrar en Madrid el dia 1.º de octubre.</i>	idem
<i>Real orden mandando pasar una severa revista de inspeccion á los cuerpos de todas las armas é institutos del Ejército, incluidos los de la Guardia civil y Carabineros del Reino.</i>	474

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Birgos.